

sí los servicios que prestó en otra época, pero que están anublados por los cargos que le hace el gobierno. Querria que el general Sanchez Ochoa estuviera aquí, porque aquí debía estar en premio de sus servicios. El C. Zamacona ha dicho que en esta cuestion debe dominar el principio legal; pero tambien la conveniencia política es de mucha importancia, y debe formar parte de nuestro sistema, porque estando el general Sanchez Ochoa acusado por el gobierno de haber hecho contratos ruinosos para el país, los tenedores de los bonos que expidió, al verlo admitido en el congreso, se apresurarian por esto á hacernos reclamaciones. Debemos tender la mano al amigo, pero advertirle sus faltas á la ley, principio que tenemos que asegurar como representantes del pueblo soberano.

El C. LOZANO.—Creo que debo votar en pro, y voy á explicar mi voto. No quiero que se crea que ésta es de oposicion al gobierno, ni de absolucion al general Sanchez Ochoa. Se debaten dos cuestiones distintas. La legalidad de la credencial y la responsabilidad. El ciudadano ministro acusó de dos faltas al general Sanchez Ochoa. De haber abusado y hecho mal uso de las facultades que le dió para conseguir un préstamo en los Estados-Unidos. Los dos abusos son distintos; ¿pero lo absuelve de ellos la aprobacion de la credencial? No. La última consideracion expuesta por la comision, es, que debe depurar su conducta como comisionado del gobierno, y recibir el castigo, si es que lo merece. El ciudadano ministro de gobernacion dice, que desea que impere la ley; de la aprobacion de la credencial no resulta preocupada la cuestion de la responsabilidad ni del castigo que deba imponerle el tribunal competente, por su conducta como comisionado del gobierno.—Se le acusa de inconsecuencia política, es decir, de haber primero manifestádose en contra y despues á favor del general Gonzalez Ortega. Yo creo que esta inconsecuencia no tiene que ver nada con la credencial. Se le acusa de desobediencia militar á las órdenes del gobierno. Este cargo es muy grave, y yo desearia, no solo que el general Sanchez Ochoa, sino que todos los militares que hicieron como él, recibieran el castigo severo de su falta. Pero ¿es él único? No me permito mas que esa pregunta, porque no quiero formar sobre esto ningun juicio; pero conozco á muchos militares que han permanecido en medio del enemigo, que tomaron las armas á

última hora, cuando ya el país se habia salvado; y esos militares no han sido repelidos de puestos públicos de importancia. Esta falta no es bastante, segun la ley electoral, para reprobarnos la credencial, y el gobierno tiene expeditos sus derechos legales para que el C. Sanchez Ochoa sea sometido á un juicio. Pudo muy bien suceder que el C. Sanchez Ochoa dudara de si se le llamaba realmente para utilizar sus servicios ó para sujetarle á un proceso. Sea de esto lo que fuere, se va á resolver si el C. Sanchez Ochoa es digno ó no de ser diputado. De este dilema es necesario concluir una de dos cosas: ó nuestras instituciones son viciosas, ó el pueblo no está bastante ilustrado para ellas. No me parece, como se ha dicho, que la órden del gobierno, reforzada con las facultades extraordinarias que tenia, importaba un auto de prision. En hora buena que el gobierno haya obrado legalmente hasta el grado de que se constituya juez del C. Sanchez Ochoa, pero no han seguido los procedimientos de un juicio; y si el gobierno pudo ser juez, no debió serlo hasta el extremo de no sujetarse á ninguna regla. Hé aquí las razones de mi voto, que no tiene ninguna apreciacion personal.

El CIUDADANO MINISTRO DE GOBERNACION.—Debo contestar un cargo que aparece contra el gobierno en el discurso del orador que acaba de dejar la palabra.

Parece que duda el ciudadano diputado de la realidad del objeto con que fué llamado el general Sanchez Ochoa; y aunque valiéndose de un recurso oratorio, pues dijo que no dudaba de la rectitud y honradez del gobierno, dejó entrever que el general Ochoa pudo ser llamado ostensiblemente para que prestase sus servicios al gobierno, pero en realidad, para someterlo á juicio y castigarlo por las faltas cometidas, lo cual escusaria la resistencia de aquel general á obedecer las órdenes del gobierno.

Esta indicacion no debe ofender al ejecutivo, porque todos los diputados saben que no ha entrado jamás el engaño en la política de la administracion; pero es conveniente alejar toda duda y cualquiera mala impresion que esto pudiera causar.

Así, pues, me veo obligado á indicar en qué tiempo y en qué circunstancias llamó el gobierno al general Sanchez Ochoa, y se convencerá la cámara de que no estuvo nunca en su ánimo la idea de un acto de perfidia. Cuando tuvo lugar el llamamiento, acababa el general Ochoa de realizar esas ope-

raciones ruinosas de que antes he hablado; y no teniendo el ejecutivo ningun motivo de resentimiento de él, y atendiendo por otra parte á sus antecedentes y servicios, disculpaba esos mismos actos, creyéndolo equivocado ó suponiendo que si bien habia traspasado sus facultades voluntariamente, esto debía atribuirse al deseo de ser útil á la república. En tal virtud no se pensaba en castigarlo, ni habia contra él ningun género de prevencion. Repito que se pensaba únicamente que el deseo de ser útil á la república habia inducido al general Ochoa á celebrar aquellas negociaciones, lo cual no es extraño si se atiende á que el gobierno no podia olvidar los importantes servicios prestados á la patria por el general Ochoa.

Se ve, pues, que no hay motivo para suponer que el gobierno quisiese proceder con mala intencion. Y así debe creerse, pues el ejecutivo ha tenido siempre por norte la buena fé. Ha creído que debe proceder con rectitud, cumpliendo siempre con la palabra empeñada, como un medio de obtener los mejores resultados. Ademas de esto, tiene otro motivo para proceder así; motivo de moralidad, de dignidad, que rechaza todo engaño y toda perfidia. Me refiero al interes público, porque en las dificultades que ocurren en la república, el gobierno puede llamar un jefe cuando las circunstancias lo hagan conveniente; y fiado éste en la palabra del gobierno, vendrá sin cuidado, y se allanará así pacíficamente una cuestion que tal vez podria ser de consecuencias muy funestas.

Creo que el reglamento lo permite, y así voy á extenderme sobre otros puntos.

El artículo 8º de la ley electoral usa de estos términos. (Lo leyó.) Ciertamente la inteligencia de este artículo es, que solo los poderes judiciales puedan disponer la prision del reo. No pongo duda en eso; pero la letra del artículo constitucional es, que la órden de prision se expida por autoridad competente, y el ejecutivo lo era en virtud de las facultades extraordinarias de que estaba investido. ¿Qué podia tampoco necesitar de esas facultades para decretar la prision de un militar que se rebelaba contra su autoridad, desconociéndola?

Se ha dicho mucho sobre militares que, estando en el mismo caso del general Ochoa, son atendidos por el gobierno y disfrutan empleos, etc. La contestacion es sencilla en demasía. Esos militares han prestado recientemente algunos servicios, y el general

Sanchez Ochoa no. Algunos de esos militares se han hecho acreedores á la benignidad del gobierno, ó bien existen razones de política, de conveniencia pública que exigen una conducta semejante por parte del ejecutivo: el general Ochoa, por el contrario, no ha querido dar la menor prueba de que acata la autoridad; no ha considerado al gobierno ni como bandera de unidad para la salvacion de la patria; no ha querido siquiera, como ciudadano, contestar á las excitaciones que se le han dirigido para que explique su conducta. Ha dicho que no reconoce el juez, y no ha habido por ello procedimiento. Esto lo sabe el congreso, porque los documentos se han publicado.

Las responsabilidades que ha contraído el general Ochoa exigen que no se le de un asiento en el congreso, pues si esto mismo ha de declarar el gran jurado, en virtud del convencimiento que ha de tener la cámara de que esas responsabilidades existen, no veo yo la razon que haya para que se legitime hasta cierto punto parte de lo hecho por el general Ochoa, admitiéndole entre los representantes del pueblo.

A esto se agrega que esos juicios son dilatados y que luego viene la estrechez de las amistades, las consideraciones, los miramientos, y ese juicio no llega nunca á su fin.

Por otra parte, y para concluir, diré que el congreso no ejerce solamente las funciones de juez como congreso ó como colegio electoral, pues conserva siempre su carácter de congreso y no debe entrar en formalidades de poca ó ninguna significacion, porque seria obrar como un juez menor que se detiene en averiguar si una palabra está bien en un papel.

Debo repetir que el gobierno no tiene el menor interes en esta cuestion: que lo guían la moralidad, la energía de la justicia y el deseo de que se establezca en la república el principio de que todos, grandes y pequeños, tienen que someterse á la ley y á la autoridad. Le preocupa tambien el juicio que se forma de nuestra política en el exterior, y que los tenedores de esos bonos emitidos por el general Ochoa, están pendientes de algo que se les legitime para presentar á la nacion enormes reclamaciones. Pero no se crea que la administracion tiene el menor interes político, porque aun suponiendo que la influencia del general Ochoa fuese tanta que arrastrase á la oposicion la mayoría del congreso, ¿qué sucederia? Nada..... Caeria un ministerio y nada mas; mientras que

de la otra parte tenemos grandes compromisos y complicaciones para la república.

Y no se diga que hay exageración, que el asunto es insignificante, porque puedo referir lo que pasó con el marqués de la Rivera, á quien un ministro decía: Señor, en México se han cometido grandes faltas, hay desfalcos enormes, etc.; y él contestaba: No, no puede ser; es imposible que los mexicanos mismos perjudiquen á su país.

El C. SILICIO.—Desgraciadamente es verdad lo que acaba de decir el ciudadano ministro. Hay personas que creen, porque se encuentran altas, que no tienen jueces ante quien rendir cuenta de su conducta. La historia de nuestra vida política nos lo dice bien claro; y si venimos á la contemporánea, encontraremos también ejemplos palpitantes de esa verdad.

Bajo dos puntos diferentes vió la cuestión el ciudadano ministro en su primer discurso: bajo el punto de vista político, y bajo el de la legalidad. En ambos la colocaré yo también para demostrar que no hay vicio de nulidad en la credencial del C general Ochoa. El gran punto de legalidad está en el ejercicio de los derechos de ciudadano.

A todo criminal se le manda prender, y despues que existe una semi-prueba, es cuando se decretasu prision. Entonces es cuando pierden los derechos de ciudadano, pues el estar privado de su libertad un individuo, no quiere decir que haya perdido sus derechos, porque es necesario que se haya decretado su prision por juez competente. Se ve, pues, que bajo el punto legal debe admitirse la credencial.

Se han invocado cuáles son los casos en que se pierden los derechos de ciudadano y qué ley llena ese vacío. La ley que determine esos casos ha de ser una ley orgánica; y como éstas no puede dictarlas sino el congreso, yo no creo, ni puede creer nadie, que las facultades concedidas al ejecutivo se extendiesen á tanto. El ejecutivo, pues, no pudo reglamentar la constitucion como se pretende.

Pasando á la cuestion política, yo me permitiré decir que no sé por qué puedan ser inconveniente para aprobar la credencial, las responsabilidades que afectan al general Ochoa por los contratos que celebró en los Estados-Unidos, y por no haber concurrido al llamamiento del gobierno. En la cámara se le puede juzgar como lo previene la constitucion. Yo creo que el giro que se ha dado á este asunto para explicar la necesidad de la desaprobacion que se pide, suena mal

en los labios de un ministro. Estar en el congreso no es estar fuera de la ley. Todos los que nos encontramos aquí somos responsables de nuestros actos, y podemos ser juzgados en el caso de cometer una falta de cierto género y gravedad. Pero dice el ciudadano ministro que habrá demoras. Señor, este es un argumento que suena muy mal en un hombre de estado, porque equivale á que la policía, al apoderarse de un criminal, dijera: «no debemos llevarlo á la justicia, porque hay muchos trámites que seguir y se hace muy dilatado el castigo; matémosle aquí mismo.» ¿Puede concebirse esto en un hombre de estado? Aunque el crimen se quedase impune, yo me pronunciaría contra un principio semejante.

Pero ¿bastan acaso las apariencias para condenar á un hombre? Entonces ¿á qué la secuela de los juicios? ¿para qué las causas atenuantes?

Yo invoco, no solo el buen juicio de la cámara, sino su rectitud, para que se sirva aprobar el dictámen que se discute.

El C. MONTES.—Voy á decir solamente cuatro palabras; pero antes suplico á la secretaría se sirva dar lectura á los artículos que fijan las causas por que pueden declararse nulas las elecciones. Despues seguiré haciendo uso de la palabra.

(La secretaría leyó los artículos 54 y 55 de la ley electoral.)

El C. MONTES.—Sírvese leer el art. 89 (Se leyó.)

El C. MONTES.—Es grave cosa que pase sobre un diputado la pena de haber emitido su voto contra la ley. Como veo que se estravía la cuestion, me siento obligado á reducirla á sus términos mas breves; pero antes debo manifestar que no conozco al general Sanchez Ochoa, que no tengo ni agravio contra él, y que por mi carácter complaciente quisiera que se honrara ocupando un asiento en esta asamblea; pero ante todo soy diputado de la nacion, y el deber me obliga á subordinar mis sentimientos á los mandatos de la ley.

La cuestion es esta: ¿Puede el que está suspenso en los derechos de ciudadano ser electo diputado? ¿Lo estaba el general Ochoa cuando recayó en él la eleccion? Hé aquí lo que debemos examinar. Prescindo de sus antecedentes; tampoco me ocuparé de su conducta en los contratos que celebró en los Estados-Unidos: todo eso es enteramente extraño á la cuestion.

El gobierno llevó su complacencia y su

acatamiento á las formas hasta un grado muy exagerado, porque la inmunidad de un diputado principia el dia de su eleccion y termina con el período para que fué electo. Si antes se ha cometido un delito, los tribunales comunes deben conocer de él. Yo, por lo menos, si hubiera sido ministro, así lo habria determinado.

Ve, pues, el congreso, que por unos documentos leídos hace poco, á solicitud de un diputado, la orden de reducir á prision al C. Sanchez Ochoa, fué expedida por el ejecutivo antes de que aquel fuese electo diputado. ¿Cuáles son los efectos de esa orden? Obrar las autoridades dentro de sus límites y no invocar la constitucion.

No hay que olvidar tampoco que desde el 7 de Junio de 1861 algunas garantías constitucionales estaban suspensas. Pido á la secretaría se sirva leer el art. 21 de la constitucion, y los decretos sobre facultades concedidas al ejecutivo. Seguiré despues haciendo uso de la palabra.

El C. ALCALDE, secretario.—Las leyes sobre facultades se mandan buscar á la secretaría. El art. 21 de la constitucion dice así: (lo leyó.)

El C. MONTES.—Doy mi palabra de honor que las garantías que se suspendieron son las siguientes: (Las enumeró.) Estoy seguro de ello y debe creérseme bajo mi palabra de honor.

Pues bien, en el período de esa suspension de garantías no estuvo vigente el art. 21 de la constitucion. Hoy solo puede imponer penas la autoridad judicial, pero entonces era facultad también del ejecutivo imponerlas.

Ahora bien, la prision que sufre un individuo durante la secuela del juicio es una pena, puesto que en muchos casos decretan los jueces que se dé por compurgada la falta con la prision sufrida, ó bien se le manda abonar esa prision en otra mayor. Es, pues, pena verdadera. ¿Podia el ejecutivo imponer pena en 1867? La constitucion lo resuelve en su art. 21; luego el gobierno podia imponer prision. Esto es lo que ha sucedido. Votar en favor del dictámen no es obsequiar la ley electoral ó que se diga que los que lo hagan en contra como yo, vamos á pisotear las leyes.

Yo respeto las opiniones de todos, porque me parece que todas reconocen un buen deseo. Todos tienen conciencia, y no hay razon para suponer que no obren de acuerdo con ella.

Del expediente consta que el ejecutivo, por medio del ministerio de la guerra, dió la orden de prision. Por consiguiente, los que voten en contra del dictámen, lo harán en pro de la ley, que es todo lo que se debe desear.

El C. ALCALDE, secretario.—Habiendo sonado la hora de reglamento, varios diputados se han acercado á la mesa pidiendo que se prorogue la sesion hasta la resolucion del negocio que se discute, y el C. Mata ha pedido la lectura del siguiente artículo decisivo que lo previene así. (Lo leyó.)

El C. MONTES.—Pido que se lea el art. 60 de la constitucion. Hoy obramos como congreso y no como colegio electoral.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Continuará la sesion ó se suspende para continuarla mañana?

La cámara resolvió que continuaba. En consecuencia, la mesa concedió la palabra para un hecho al C. LOZANO, que dijo:

El C. Montes, examinando la cuestion en el terreno legal, preguntó si pueden los suspensos en los derechos de ciudadano ser electos diputados, y contestó que no: yo tengo el gusto de ser de su opinion. El C. Montes preguntó también si encontrándose el C. Sanchez Ochoa preso cuando se le eligió diputado, era válida su eleccion. El C. Montes contestó que no, y me parece que su opinion en el presente caso no es acertada.

Dice el C. Montes que aunque solo las autoridades judiciales pueden imponer penas, el ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias de que estaba investido, podia imponerlas también. Ya dije que concedia hasta que el ejecutivo se erigiese en juez. Pero no estoy de acuerdo en que la prision impuesta al que se está juzgando, pueda considerarse como pena.

El C. VALLE, presidente.—El C. Montes se ha acercado á la mesa para manifestar que su nombre no es el que está á discusion, sino el dictámen.

El C. LOZANO.—No me ocupo de su persona sino de sus opiniones.

El C. VALLE, presidente.—El orador puede continuar.

El C. LOZANO.—Seré breve, señor. Se toma desgraciadamente el hecho por el derecho, pues es solo un hecho que se castigue antes de pronunciar sentencia, que es la que puede imponer penas. Pero en mi concepto, ese no es el buen derecho, y aquí no debemos referirnos sino á él.

Ahora refiriéndome al objeto con que pe-

dí la palabra, debo protestar al ciudadano ministro, que mi ánimo no ha sido presentar una duda que tampoco puedo abrigar, respecto del gobierno, y mis palabras deben tomarse, no como recurso oratorio, sino como las dije y por lo que representan.

El C. ALCALDE, secretario.—La aprobación de una credencial, es materia económica. Han hablado tres diputados en pro y tres en contra, y se pregunta si el dictámen está suficientemente discutido.

La cámara declaró que sí.

El C. ALCALDE.—Se pregunta si se aprueba en votación nominal, pedida por el C. Condes de la Torre.

A petición del C. Dondé se dió lectura al art. 103 de la constitucion.

El C. secretario DIAZ COVARRUBIAS hizo presente á la cámara, que la proposicion con que termina el dictámen estaba en sentido afirmativo.

Se procedió á la votacion, y resultó rechazada la credencial del C. general G. Sanchez Ochoa, por 79 votos contra 32.

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 27 DE FEBRERO DE 1868.

Presidencia del C. Valle.

La sesion comenzó á las dos de la tarde, habiendo 110 diputados presentes.

Leida y aprobada el acta del dia 26, la secretaría dió cuenta con los oficios siguientes:

Del gobierno de Chiapas, avisando que falleció el C. Manuel Suarez, diputado al congreso de la Union.

De enterado con sentimiento.

Del gobierno de Zacatecas, remitiendo la exposicion redactada por los CC. Solana y López de Nava, diputados á aquella legislatura, para que no se segregue el canton de Pinos de aquel Estado, para agregarlo al de Aguascalientes.

Habiendo hecho suya dicha exposicion la diputacion de Zacatecas, pasó á la comision que tiene antecedentes.

Del gobierno de Coahuila, remitiendo los decretos que aquella legislatura ha expedido sobre sirvientes, juzgados, etc. etc.

A la comision de puntos constitucionales.

El C. FRIAS Y SOTO presentó este proyecto de ley:

Señor:—No habiéndose podido fijar la

opinion de la cámara sobre la cuestion de amnistía, se ha suspendido la discusion del proyecto que la consulta, y quizá por un tiempo indefinido.

Tan grave materia envuelve y entraña algunas cuestiones tan vitales, que es preciso ya descartarlas de la principal, y quizá se salven así del naufragio que ésta corre el peligro de sufrir.

Entre esas cuestiones debemos ocuparnos ya de la derogacion de algunas leyes que, dadas por la urgente necesidad de las circunstancias de la guerra, pugnan hoy abiertamente con las fundamentales de la nacion. Tal es la de 16 de Agosto de 1863, que ordenó la confiscacion de bienes de los traidores, y de los que permanecieron en puntos ocupados por el invasor. Esta ley pugna contra el texto expreso del art. 22 de la constitucion; y pugna con el sentir de la nacion y de sus representantes, que comprenden, ademas, que no debe subsistir despues de que han desaparecido las causas que la motivaron.

Haciéndome, pues, intérprete de la exigencia general del país, suplico á la cámara que con dispensa de trámites se sirva aprobar la siguiente proposicion:

«Única. Se deroga la ley de 16 de Agosto de 1863, que estableció la confiscacion de bienes en los delitos de infidencia, por ser contraria al espíritu y letra de la constitucion.»

Sala de sesiones del congreso de la Union. México, Febrero 26 de 1868.—Frias y Soto.

No habiéndose dispensado los trámites, quedó de primera lectura.

Se dió segunda lectura al proyecto de ley por el cual se faculta al ejecutivo para acuñar \$500,000 en centavos y medios centavos, distribuirlos en los Estados, amortizar los tlacos, etc. etc.

El C. ALFARO.—Hemos presentado ese proyecto de ley, porque falta la moneda de cobre, y los capitales que hacen pequeñas transacciones, sufren muchos quebrantos. La clase pobre padece, pues no puede vender ni consumir sus pequeñas mercancías. Para la falta de moneda de cobre, hay una razon poderosa. La sustitucion de los centavos por tlacos, no se hizo en una cantidad suficiente. Los tlacos han sido útiles para los cobreros, quienes los han empleado en cosas de su oficio. Ademas, el gobierno federal permitió al de San Luis que convirtiera los centavos en cuartillas; y los especuladores se llevan los centavos de México

á San Luis, para convertirlos en cuartillas que pesan menos que los centavos, y que les dejan una enorme ganancia. Esto nos hace pedir al congreso que apruebe el proyecto de ley que le presentamos.

A petición del mismo C. Alfaro, leyó el C. Alcalde la ley relativa de 28 de Noviembre de 1867.

El C. ANDRADE.—El congreso sabe que el ejecutivo se ha adelantado al pensamiento que se presenta, y por esto es inútil el proyecto. No necesitamos nuevas leyes; lo que necesitamos es sujetarnos á las expedidas. Se pide que se acuñe cobre, y el gobierno ya lo ha ordenado. Por esto creo que no debe admitirse el proyecto de ley que se nos presenta.

El C. ALFARO.—Es un hecho que el comercio no se contenta con las leyes, sino con su aplicacion. Lo que proponemos está apoyado en la constitucion. Es otro hecho que hoy, para obtener cambio de un peso, vale nueve reales. Todo esto hará comprender á la cámara, que es una necesidad la ley que presentamos, y que no se opone á lo dispuesto ya por el gobierno.

El C. CASTAÑEDA, para un hecho.—La única razon que dan los autores de esa ley, no descansa mas que en que falta moneda de cobre para la circulacion. Esto no es exacto. Si falta en los Estados del centro, no sucede así en los de Nuevo-Leon, Zacatecas, Chihuahua, Durango, Jalisco, etc. etc., en donde espanta la abundancia de la moneda de cobre. Yo interpelaria al C. Iglesias para que dijera si cuando fué ministro de hacienda, no le indiqué varias veces tomara medidas contra esa moneda, cuyos acuñadores ganan mas de un 40 p<sup>o</sup>. En Sonora se recibe por un 33 á 40 p<sup>o</sup>, y en Sinaloa por talegos. Lo que se propone es contra todo principio hacendario. Los economistas dicen que el decrecimiento del tipo de la moneda, indica que decae el comercio. Si se acuñan \$500,000, no bastarán para el comercio; los centavos irán á los Estados, y esto perjudicará en gran manera los intereses del país. El proyecto, pues, es perjudicial, y no debe aprobarse.

El C. IGLESIAS.—Solo hago uso de la palabra, para decir que son ciertos los hechos que ha referido el C. Castañeda, respecto de las providencias que indicó al gobierno sobre la abundancia de la moneda de cobre en los Estados fronterizos.

El C. BAZ V.—Lo que ha dicho el C. Castañeda, no tiene ningun peso contra la

ley que se ha presentado. Queremos impedir el abuso que se hace cuando no hay cambio que exprese el valor de las pequeñas fracciones; y este abuso es el robo. Un pobre cambia medio, y pierde un cuarto de centavo; una peseta, y pierde un centavo; un peso, y pierde cuatro centavos: es decir, el 4 p<sup>o</sup> del valor representativo de la unidad monetaria. Ese abuso no debe subsistir; ese robo no debe ser permanente, porque sería un absurdo. Y mas lo es, haber decretado que la moneda se haga bajo el sistema decimal, sin darle el valor representativo que debe tener. Esto es bárbaro. Que la cámara juzgue de las razones que se han expuesto, y que resuelva lo conveniente.

El C. ALCALDE, secretario.—¿Se admite á discusion?

No se admitió.

Se dió lectura al siguiente dictámen:

«La comision de puntos constitucionales ha examinado el proyecto de ley presentado por varios ciudadanos representantes del pueblo, para que se proceda á hacer elecciones de diputados en varios distritos que han quedado sin representacion en el congreso de la Union; y hecho tal exámen, no ha podido encontrar dificultad de ningun género en dictaminar en un sentido favorable á él, por ser enteramente arreglado á la constitucion y leyes electorales.

De manera que todo lo que ha tenido que hacer es designar por los datos que existen en la secretaría, el número y el nombre de los lugares que se encuentran comprendidos en los términos del proyecto de ley, y son los siguientes:

«Está vacante la representacion del distrito electoral de San Angel.

El propietario de ese distrito, C. Sebastian Lerdo de Tejada, está admitido en el congreso por el distrito electoral de Tlalpam; y el suplente C. José Diaz Covarrubias por el de Celaya, del Estado de Guanajuato, en lugar del C. Balcárcel, que quedó por el segundo distrito del mismo Estado.

Está tambien vacante la representacion del distrito electoral de Tenango.

El propietario C. Leon Guzman ha sido electo procurador general de la nacion, y el suplente por el mismo distrito, C. Simon Guzman, está electo primer magistrado supernumerario de la suprema corte de justicia.

Está igualmente vacante la representa-